



Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico
Comisión de Derecho Civil
7mo Congreso de Derecho Civil



**La maternidad subrogada:
una realidad humana con
necesidad de una regulación
realista, sensible y digna**

Dra. Esther Vicente

Dra. Alba López Arzola

6 de junio de 2024



Objetivos del Conversatorio

- Presentar los conceptos relacionados con la gestación por subrogación, conocida como maternidad subrogada.
- Explicar los acercamientos existentes al presente hacia la gestación por subrogación.
- Analizar las disposiciones del Código Civil de Puerto Rico 2020 relacionadas con la gestación por subrogación.
- Explicar la recepción judicial de las disposiciones del Código Civil de Puerto Rico 2020 sobre la gestación por subrogación, específicamente en los casos:
 - RPR & BJJ, Ex Parte, 207 DPR 389 (2021)***
 - Pérez Rodríguez v. López Rodríguez, et al., 210 DPR 163 (2022)***
- Presentar una visión comparada de los acercamientos a la gestación por subrogación en los ordenamientos jurídicos de algunos países de América Latina y el Caribe.

CONCEPTOS Y ACERCAMIENTOS A LA GESTACIÓN POR SUBROGACIÓN

Profesora Esther Vicente
Catedrática, Facultad de Derecho
Universidad Interamericana de Puerto Rico



Gestación por subrogación - participantes

- **Persona gestante subrogada** – quien lleva a término el embarazo luego de la transferencia de óvulos fertilizados a su útero.
- **Madre intencional/comitente** - mujer que por razones diversas no puede gestar en su propio vientre y acude al apoyo, la solidaridad y la contratación para hacer realidad su intención de tener prole; puede aportar su material genético o utilizar el de donantes o el de la persona gestante subrogada.
- **Padre intencional/comitente** – hombre que participa en un proceso de gestación por subrogación con la intención de tener prole; puede aportar su material genético o utilizar el de donantes.
- **Criatura concebida mediante gestación por subrogación**

¿Por qué Gestación por subrogación en lugar de Maternidad subrogada?

- La persona gestante en el ejercicio de su autonomía presta su útero para la gestación, con el propósito de apoyar a otra persona o pareja que quiere ejercer la maternidad y que por diversas razones no puede llevar a término un embarazo.
- La persona gestante en la subrogación **no intenta ser madre** ni ejercer la maternidad.
- La madre intencional y en su caso, el padre intencional, son las personas que **han decidido y tienen la intención de ejercer la maternidad y la paternidad.**
- El concepto maternidad subrogada puede colocar un elemento de presión social en la persona gestante, pues le adscribe la categoría de madre con toda la carga de género que ello implica.

Gestación por subrogación tradicional vs. Gestación por subrogación gestacional

En la **Gestación por subrogación tradicional**:

- la persona gestante lleva a término el embarazo y
- **aporta** material genético - óvulos - para llevar a cabo la fecundación.

En la **Gestación por subrogación gestacional**:

- la persona gestante solo lleva a término el embarazo
- **no aporta** material genético propio, se utiliza el de la madre intencional o de una donante.

Diversos acercamientos a la Gestación por subrogación

- Prohibitivo
- Tolerante
- Reglamentación por el Estado
- Reglamentación por la profesión médica
- Comercial
- Libre mercado

Diversos acercamientos a la Gestación por subrogación: Prohibitivo

Diversos tipos de prohibición:

- Total prohibición de la gestación por subrogación, en cualquier forma.
- Prohibición de la gestación por subrogación tradicional, aquella en la que la persona gestante provee su material genético.
- Prohibición de la gestación por subrogación onerosa, la que se establece mediante contrato con compensación para la persona gestante, solo se permite la llamada "altruista".

Diversos acercamientos a la Gestación por subrogación - Prohibitivo

Razones alegadas para justificar la prohibición:

- Mercantilización de niños, niñas, de las personas con capacidad de gestar y de la gestación misma.
- La mercantilización del útero constituye una violación a la dignidad de las mujeres.
- La gestación por subrogación resta poder a las mujeres sobre los procesos reproductivos y los transfiere a los profesionales médicos.
- Aumenta la posibilidad de explotación de las personas gestantes que viven en situaciones de vulnerabilidad (pobreza, violencia familiar, etc.).
- Engrandecimiento del rol de la maternidad promueve la imposición a las mujeres de la obligación de ser madres.

Diversos acercamientos a la Gestación por subrogación - Tolerante

- No se reglamenta la gestación por subrogación
- Soluciones jurídicas a problemas concretos:
 - permitir el reconocimiento y la filiación de las criaturas nacidas mediante procesos de gestación por subrogación,
 - reconocimiento de la maternidad de la madre intencional,
 - adopción
- Se reconocen los efectos de la subrogación, sin reglamentación legislativa o administrativa sobre la práctica.

Diversos acercamientos a la Gestación por subrogación -Tolerante

- **Rol determinante de los tribunales en cuanto a:**
 - protección de los intereses de las niñas, niños y adolescentes concebidos mediante procesos de gestación por subrogación
 - garantía de los derechos de las personas involucradas (persona gestante, progenitores intencionales)
 - interpretación de los contratos de gestación por subrogación
 - legalización de los contratos y de la práctica médica
- **Razones alegadas para la mera tolerancia sin reglamentación:**
 - Ausencia de consenso legislativo o político sobre la importancia y el valor de la gestación por subrogación para personas o parejas con dificultades de infertilidad y por otras razones.

Diversos acercamientos a la Gestación por subrogación

– Reglamentación por el Estado

- El Estado reglamenta y establece los requisitos aplicables, antes de la concepción.
- Establece criterios de elegibilidad tanto para la persona gestante como para los progenitores intencionales.
- Establece que la filiación corresponde a los progenitores intencionales, la intención es lo determinante.
- En algunos países se requiere obtener un permiso de las autoridades gubernamentales o judiciales antes de iniciar el proceso.
- En algunas jurisdicciones está disponible tanto para parejas casadas como uniones de hecho y personas solteras.

Diversos acercamientos a la Gestación por subrogación – Reglamentación por la profesión médica

- En algunas jurisdicciones en las que el Estado no ha reglamentado la gestación por subrogación, el acceso a esta se realiza conforme a pautas médicas y éticas.
- Aunque estas pautas no son jurídicamente vinculantes, las clínicas y profesionales de la salud que ofrecen los servicios las utilizan e incorporan en los acuerdos a los que consienten las personas interesadas en la provisión de sus servicios.
- Usualmente una asociación o colegio médico emite las pautas mediante resolución, guías o reglamentación interna.

Razones: El desarrollo científico, las necesidades expresadas por pacientes, la responsabilidad ética y moral de la profesión médica de proveer alivio a situaciones de salud...

Diversos acercamientos a la Gestación por subrogación – Reglamentación por la profesión médica

- **Algunos requisitos establecidos por la profesión médica:**
 - La participación debe ser de carácter no lucrativo o comercial.
 - Los progenitores intencionales/comitentes deben garantizar el tratamiento y seguimiento médico físico y emocional a la persona gestante.
 - Las personas gestantes deben contar con capacidad de obrar, tener entre 18 y 40 o 50 años, acreditar aptitud clínica y emocional.
 - Otros requisitos en algunos países: parentesco hasta el cuarto grado con alguno de los progenitores incidentales, tener un hijo o hija propio, autorización del cónyuge o pareja de la persona gestante.

Diversos acercamientos a la Gestación por subrogación – Reglamentación por la profesión médica

- Algunos requisitos aplicables a los **progenitores intencionales /comitentes**:
 - Contar con capacidad de obrar, con 18 años o más.
 - Comprobar que existe un problema médico o un obstáculo que impide o contrarresta el embarazo.
 - Acreditar idoneidad clínica y emocional mediante informe médico.
 - La persona puede ser soltera, casada o parte de una unión de hecho estable, en algunos países independientemente de su orientación sexual o identidad de género.
 - Los donantes no deben conocer la identidad de los receptores y viceversa (cuando no se trate de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad).

Diversos acercamientos a la Gestación por subrogación - Comercial

- La persona gestante y la o los progenitores intencionales ejercen su autonomía y libertad de contratación.
- El proceso se organiza por una agencia – una organización privada que recibe honorarios por sus servicios.
- La agencia provee servicios de búsqueda, selección preliminar y pareo entre la persona gestante y los progenitores intencionales/comitentes.
- Además, provee servicios de consejería, manejo de caso y grupos de apoyo.
- Facilita la contratación entre las partes, que puede incluir un paquete de beneficios para la persona gestante, tales como: compensación, arreglos financieros para cubrir los gastos médicos, etc.

Diversos acercamientos a la Gestación por subrogación – Libre mercado

- **El acercamiento de libre mercado implica que:**
 - El Estado no reglamenta los procesos de gestación por subrogación,
 - No establece requisitos relacionados a quiénes pueden establecer contratos o acuerdos de gestación por subrogación
 - Deja todos los aspectos relacionados al proceso a los arreglos privados entre las partes interesadas
 - Es distinta a la gestación por subrogación onerosa que implica una compensación a la persona gestante, aunque se reglamente este y otros aspectos y requisitos del proceso.
 - Es distinta a la comercial, ya que no participa una agencia intermediaria entre las partes contratantes.

¿Cuál de estos acercamientos se ha adoptado en Puerto Rico?

La Dra. Alba López Arzola nos dará la contestación en su presentación sobre el Código Civil de 2020 y la recepción judicial de las disposiciones pertinentes a la gestación por subrogación.

Disposiciones del Código Civil de 2020 y tratamiento jurisprudencial de la gestación por subrogación en Puerto Rico

Alba López Arzola, Ph.D.

Abogada en la práctica civil, ex oficial jurídico del Tribunal
Supremo y Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico





RPR & BJJ, EX PARTE, 207 DPR 389 (2021)

Dra. Alba López Arzola

RPR & BJJ, Ex Parte (2021)

- **Supuesto:** Menor nacido por gestación subrogada sin vínculo genético con la mujer que tuvo el parto. La procreación fue por fertilización *in vitro* con los espermatozoides del padre intencional y los óvulos de una donante anónima.
- **Procedimiento:** Petición *ex parte* para inscribir al menor como hijo de los padres intencionales.

RPR & BJJ, Ex Parte (2021)

Remedios solicitados:

- Aceptación de la renuncia de la mujer gestante a los derechos y responsabilidades sobre el menor que pudieran surgir del parto.
- Una orden para que el Registro Demográfico inscribiera al menor como hijo de los padres comitentes para que la intención original coincidiera con la realidad registral.

RPR & BJJ, Ex Parte (2021)

- En la petición *ex parte* la mujer gestante compareció como parte con interés y se sometió a la jurisdicción del Tribunal.
- La filiación paterna fue establecida temprano en el proceso, no así la materna porque la Procuradora de Familia solicitaba que se presentara una solicitud de adopción.

RPR & BJJ, Ex Parte (2021)

Prueba aportada por los peticionarios

- Acuerdo de subrogación gestacional
- Consentimiento de la gestante para la transferencia de los embriones
- Declaración jurada de la mujer gestante donde renunció a cualquier derecho sobre el menor por razón del parto
- Testimonio de la persona gestante subrogada
- Testimonio del ginecólogo-obstetra, con subespecialidad en endocrinología reproductiva e infertilidad, sobre la custodia del material genético y el procedimiento de procreación asistida.

RPR & BJJ, Ex Parte (2021)

Sentencia del TPI

- Ordenó al Registro Demográfico a inscribir al menor como hijo de la madre intencional, conforme a los artículos 17 y 19-A de la Ley del Registro Demográfico.
- Expresó que el menor nació por el deseo natural de una pareja de tener un hijo que estuviera genéticamente vinculado al menos uno de ellos y descartó que hubiese ánimo de lucro, explotación o ventaja de su parte.

RPR & BJJ, Ex Parte (2021)

Sentencia del TA

- Revocó al TPI por entender que la mujer gestante y su entonces pareja consensual eran partes indispensables que debieron ser incluidos como demandados.
- Cuestionó la validez del acuerdo de subrogación gestacional (“para validarse en nuestra jurisdicción, [se] exige que se complete un trámite alternativo al meramente contemplado en un acuerdo privado entre las partes que no necesariamente es legal”).

RPR & BJJ, Ex Parte (2021)

Trámite TS

- El Procurador General aceptó que la sentencia del TA era errónea. Sin embargo, alegó que el mecanismo adecuado para reconocer la filiación materna del menor gestado por subrogación era la adopción. Según el derogado Código Civil, la madre estaba obligada al reconocimiento del hijo “cuando se pruebe cumplidamente el hecho del parto y la identidad del hijo”.

RPR & BJJ, Ex Parte (2021)

Opinión del TS

- La petición para inscribir a un menor como hijo de los padres intencionales puede ser en un procedimiento *exparte* o de jurisdicción voluntaria y la mujer gestante no es parte indispensable.
- El reconocimiento voluntario permite establecer la filiación jurídica paterna y materna de forma directa para quien no tiene un estado filiatorio anterior o contradictorio al pretendido por el reconocimiento.

RPR & BJJ, Ex Parte (2021)

Opinión del TS

- La disposición de que el “parto determina la maternidad” es tratada como una presunción *juris tantum* (controvertible).
- Reconoce que es posible que, tras recibir cualquier prueba idónea y concluyente, el tribunal descarte la presunción de maternidad de la mujer por razón del parto.

RPR & BJJ, Ex Parte (2021)

- Primera opinión del Tribunal Supremo sobre filiación de un menor nacido por gestación subrogada y sobre las disposiciones del Código Civil de 2020.
- Se le refiere en ocasiones como el *Ocasio v. Díaz* contemporáneo al permitir el reconocimiento voluntario materno para un menor nacido por gestación subrogada ante principios constitucionales como la intimidad e igualdad. Se afirma que elimina un discrimen sobre la mujer en materia filiatoria.

RPR & BJJ, Ex Parte (2021)

- Pronuncia que la relación biológica de la madre intencional con el menor gestado por subrogación no es condición necesaria para permitir la filiación por reconocimiento voluntario.
- Reconoce que, por principios constitucionales como la intimidad familiar y el derecho del menor a adquirir con prontitud el estado civil para el desarrollo integral de su personalidad en el entorno familiar, el mecanismo para establecer la filiación original debe ser el menos oneroso posible, como lo es el reconocimiento voluntario o las presunciones.



PÉREZ RODRÍGUEZ V. LÓPEZ RODRÍGUEZ, ET AL., 210 DPR 163 (2022)

Dra. Alba López Arzola

Pérez Rodríguez v. López Rodríguez, et al, **210 DPR 163 (2022)**

- **Controversias relevantes:**

1. Si el reconocimiento voluntario es el mecanismo para establecer la filiación con la madre intencional en la subrogación tradicional.
2. Si la gestante con el menor renunció válidamente a los derechos como madre por razón del parto y el vínculo genético.
3. Si se perfeccionó un contrato de gestación subrogada.
4. Si el Tribunal de Apelaciones erró al establecer que la adopción era el mecanismo para la filiación de la madre intencional en la subrogación tradicional.

Pérez Rodríguez v. López Rodríguez, et al, **210 DPR 163 (2022)**

- **Primera cuestión:** El reconocimiento voluntario...

“Tras realizar un ejercicio hermenéutico del articulado de Código Civil de 1930 y de la Ley del Registro Demográfico sobre la procedencia del reconocimiento voluntario por parte de una mujer, en *RPR & BJJ Ex Parte* [...] pautamos que el reconocimiento voluntario es el mecanismo para establecer la filiación materna de forma directa para los menores gestados mediante subrogación gestacional, cuando la mujer gestante no está vinculada genéticamente con el menor. También aclaramos que, para que ello sea así, el menor no puede tener un estado filiatorio anterior o contradictorio al pretendido por el reconocimiento” (pág. 183).

Pérez Rodríguez v. López Rodríguez, et al,
210 DPR 163 (2022)

- **Primera cuestión:** El reconocimiento voluntario...

“Hoy aplicamos ese razonamiento a la controversia de autos. De esta forma, **instauramos la norma de que el reconocimiento voluntario materno es el mecanismo disponible para establecer la filiación materna de menores gestados mediante técnicas de subrogación tradicional. Es decir, por medio de este mecanismo la madre intencional del menor puede convertirse en su madre jurídica**” (pág. 183).

Pérez Rodríguez v. López Rodríguez et al, **210 DPR 163 (2022)**

Segunda cuestión: la presunción del parto y la renuncia de derechos...

- La gestante y madre biológica se amparaba en la presunción del parto y el vínculo genético con el menor para reconocerlo como hijo.
- El TS expreso: “Como bien esta Curia reconoció en *RPR & BJJ Ex Parte* [...] es posible que, tras recibir cualquier prueba idónea y concluyente, el tribunal descarte la presunción de maternidad de la mujer que alumbró al menor” (pág. 186).

Pérez Rodríguez v. López Rodríguez et al, **210 DPR 163 (2022)**

Segunda cuestión: la presunción del parto y la renuncia de derechos...

- En este caso la presunción quedó derrotada con los actos y manifestaciones de la gestante al suscribir varias renunciaciones a los derechos sobre sus gametos y el embrión formado (*en los consentimientos médicos*), al acordar entregar al menor al nacer y declarar bajo juramento en el tribunal sobre la intención original de las partes en la subrogación.
- La criatura se engendró y gestó con el único propósito de que naciera el bebé para que fuera entregado y reconocido por los padres intencionales.

Pérez Rodríguez v. López Rodríguez et al, **210 DPR 163 (2022)**

Tercera cuestión: si hubo un acuerdo de subrogación válido...

- En nuestro ordenamiento impera la libertad de contratación y los derechos son renunciables, siempre que la ley no prohíba su renuncia o no sea en perjuicio de tercero.
- Los acuerdos de gestación subrogada no son contrarios a la ley, moral u orden público.
- En este caso contrato no fue escrito, pero en nuestra jurisdicción los contratos pueden ser verbales y no existe este requisito de forma para la subrogación.

Pérez Rodríguez v. López Rodríguez et al, **210 DPR 163 (2022)**

Tercera cuestión: si hubo un acuerdo de gestación subrogada válido...

- Entre la mujer gestante subrogada y la madre intencional se perfeccionó un contrato de gestación subrogada válido.
- En este caso las partes acordaron (**consentimiento**) que se gestara el menor para que fuera hijo de los padres intencionales (**objeto**) y la gestante-donante de óvulos lo haría por mera liberalidad, sería un regalo de amor a su hermana" (**causa**).

Pérez Rodríguez v. López Rodríguez et al, **210 DPR 163 (2022)**

Tercera cuestión: el acuerdo de subrogación...

- Nota al calce Núm. 66:

“Dado a la particularidad de la controversia ante nos, es prudente recurrir a las doctrinas de derecho contractual para brindar una solución. No obstante, no nos corresponde dictaminar el contenido de los contratos de maternidad subrogada. La cuestión de cómo estos contratos se regulan en nuestra jurisdicción es una tarea que recae en la Asamblea Legislativa. Independientemente de ello, apuntalamos que, **ante lo sensitivo de los intereses involucrados en este tipo de pactos, sería sensato e incluso aconsejable que estos se reduzcan a escrito**” (pág. 189, énfasis suplido).

Pérez Rodríguez v. López Rodríguez, et al, **210 DPR 163 (2022)**

Cuarta cuestión: la adopción para la gestación subrogada tradicional...

- El TS resolvió que el TA incidió al establecer que la adopción era el mecanismo para la filiación de la madre intencional en la subrogación tradicional.
- El TS expresó que la adopción no era un requisito *sine qua non* para que el menor gestado por subrogación tradicional fuera hijo legal de la madre intencional.
- “En RPR & BJJ Ex parte, [...] reconocimos que el mecanismo de adopción es el más oneroso para establecer o sustituir la filiación original de un menor nacido por procreación asistida” (pág. 191).

Pérez Rodríguez v. López Rodríguez, et al, **210 DPR 163 (2022)**

Cuarta cuestión: la adopción para la gestación subrogada tradicional...

“[A]l momento del reconocimiento voluntario de la [madre intencional] no había un título registral que estableciera una filiación contradictoria que requiera la ruptura por el acto solemne de adopción. [...] **Según nuestro precedente**, en *RPR & BJJ Ex parte* [...] en ausencia de un título anterior inscrito que acredite otra filiación, basta con que se presente una declaración jurada ante el Registro Demográfico para hacer valer el reconocimiento voluntario” (pág. 192).

Pérez Rodríguez v. López Rodríguez et al, **210 DPR 163 (2022)**

Sobre la custodia y la patria potestad del menor:

- “No podemos pasar por alto que el menor lleva más de 5 de sus 6 años de vida bajo la custodia compartida de la mujer gestante subrogada y el padre intencional.
- Tampoco podemos ignorar que la (madre intencional) incesantemente ha procurado que el menor ... vuelva a su compañía.
- Por eso, lo relacionado a patria potestad y custodia deberá dilucidarse en el proceso correspondiente de relaciones de familia, con la sensibilidad que el asunto merece y para atender el mejor bienestar del menor”.

Pérez Rodríguez v. López Rodríguez, et al, **210 DPR 163 (2022)**

- **Ponente:** El juez asociado Rafael L. Martínez Torres
- La jueza presidenta Oronoz Rodríguez emitió una Opinión de conformidad a la que se unió el juez asociado Estrella Martínez.
- El juez asociado Colón Pérez emitió una Opinión de conformidad a la que se unió el juez asociado Estrella Martínez.
- La jueza asociada Pabón Charneco emitió una Opinión de conformidad en parte y disidente en parte a la que se unió el juez asociado Rivera García.

DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DE 2020 RELACIONADAS A LA GESTACIÓN POR SUBROGACIÓN

Dra. Alba López Arzola



Artículo 76. — Inviolabilidad del cuerpo humano (31 LPRA § 5523)

El cuerpo humano es inviolable y no puede ser objeto de contratación privada, **salvo** las disposiciones contenidas en los artículos siguientes sobre donación de órganos, células, tejidos, sangre, plasma, **gametos, embriones y maternidad subrogada**, o cuando la ley disponga algo distinto.

- *El CC aprobado no incluyó disposiciones sobre la donación de gametos (óvulos y espermatozoides) y embriones –ambos necesarios para la procreación asistida- ni sobre la gestación subrogada.*

La acción filiatoria

- **Artículo 556. — Tipos de filiación.** (31 LPRA § 7102)

La filiación tiene lugar por vínculo genético, **por métodos de procreación asistida** o por adopción.

La acción filiatoria

**Artículo 564. — Declaración judicial del estado filiatorio.
(31 LPRA § 7114)**

La declaración judicial del estado filiatorio no hará pronunciamiento sobre las **circunstancias del nacimiento** o el estado civil de los progenitores. Al peticionario se le denominará simplemente hijo o hija y al progenitor padre o madre, según sea el caso.

La acción filiatoria

Artículo 565. — Prueba admisible. (31 LPRA § 7115)

La filiación puede establecerse con cualquier prueba admisible en un tribunal conforme a las Reglas de Evidencia

Artículo 567. — Presunción de maternidad. (31 LPRA § 7121)

El parto determina la maternidad, excepto en casos de maternidad subrogada en los cuales la mujer gestante no tiene vínculo genético alguno con el hijo que se desprende de su vientre y desde un principio su intención original fue llevar el embarazo a término para otra persona.

Artículo 569. — Prueba en contrario. (31 LPRA § 7123)

Las presunciones establecidas en los artículos anteriores admiten prueba en contrario, siempre que se demuestre la **imposibilidad de la paternidad o la maternidad**, y que se presente en los procedimientos y en los plazos dispuestos en este Código.

[...]

Artículo 570. — Impugnación de la maternidad. (31 LPRA § 7124)

La maternidad de un hijo puede impugnarse únicamente si se prueba que hubo simulación del parto, sustitución del hijo durante el alumbramiento o después de él, **o por acuerdo de maternidad subrogada**. Solo tienen acción legitimada para impugnarla:

- (a) la presunta progenitora;
- (b) la madre biológica;
- [...]
- (d) **la madre intencional** [...].

La Profesora Esther Vicente nos dará una visión comparada de los acercamientos a la gestación por subrogación en los ordenamientos jurídicos de algunos países de América Latina y el Caribe.



Referencias :

Esther Vicente, *Gestación por Subrogación y Maternidad Intencional: Derechos Constitucionales*, 56 REV. JUR. UIPR 477 (2022).

Esther Vicente, *La gestación por subrogación en Puerto Rico*, en LA GESTACIÓN POR SUBROGACIÓN EN AMÉRICA LATINA (2022)

Mayte Rivera Rodríguez & Giovanni Caro Ortiz, *Derecho de Familia*, 93 REV. JUR. UPR 181 (2024).

Mayte Rivera Rodríguez, *Derecho de Familia*, 91 Rev. Jur. UPR 571 (2022)

Pérez Rodríguez v. López Rodríguez, et al., 210 DPR 163 (2022).

RPR & BJJ, Ex Parte, 207 DPR 389 (2021).